



RECURSO DE REVISIÓN: RRA 509/25.

Nombre del
Recurrente,
artículo 115 de la
LGTAIP.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC.

COMISIONADO PONENTE: C. JOSUÉ
SOLANA SALMORÁN.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTICINCO.

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 509/25**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por quien se denomina [REDACTED] en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha cuatro de agosto del año dos mil veinticinco, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201173325000080, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

“dirigido al presidente municipal de san juan bautista Tuxtepec, Oaxaca, FERNANDO HUERTA CERECEDO, sujeto obligado a rendir información publica, esto en consideración a actos ejecutados en fechas pasadas de este año 2025, como funcionario publico deseo que me informe de manera detallada el motivo por el cual públicamente usted apoya a la asociación civil denominada critux, GESTIONANDO recursos y donativos a dicha A.C. es este municipio, considerando que existe un conflicto de intereses, ya que usted como acalde de este municipio debería de enfocarse a que los recursos públicos sean destinados para todos los tuxtepecanos, mejorando nuestro entorno, pues en muchos puntos de nuestra ciudad existe la



desigualdad social, la falta de proyectos de infraestructuras, falta de atención medica, malas condiciones de calles, falta de seguridad publica y a lo que únicamente se dedica nuestro celebre presidente municipal es ha realizar gestiones para obtener una ambulancia de millones de pesos a favor de una A.C., por ello es que paso a enumerar los siguientes puntos que el mismo presidente municipal de esta ciudad debiera de responder de manera categórica, anexando evidencia de sus respuestas.

1.- que el presidente municipal me informe que tipo de interés tiene con la asociación civil CRITUX en san juan bautista tuxtepec, oaxaca.

2.-que el presidente municipal me informe si gestiona donativos para otras asociaciones civiles en san juan bautista tuxtepec, oaxaca.

3.- que el presidente municipal me informe en que fecha asistió a la presentación de la ambulancia que fue donada a la Asociación Civil critux.

4.-que el sujeto obligado me informe de manera detallada en que consistió la gestión que realizo para lograr el "donativo" de la ambulancia para la la A.C. critux de esta ciudad.

5.- que respalde su dicho.

6.- que el sujeto obligado me fundamente y justifique si esta dentro de su funciones como presidente municipal realizar ese tipo de gestiones para asociaciones civiles en tuxtepec, oaxaca.

7. que el sujeto obligado me informe detalladamente si ha destinado tiempo como presidente municipal para gestionar la adquisición de ambulancias para el uso de los tuxtepecanos dentro de su administración publica.

no puede ser candil de la calle y oscuridad en su casa.

8.-que el presidente municipal me evidencie que acciones ha realizado para adquirir ambulancias para el uso al publico en general para los tuxtepecanos en esta administración publica." (Sic)

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha dieciocho de agosto del año en curso, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la respuesta del sujeto obligado mediante oficio número DUTAIP/417/2025, suscrito por el Director de Transparencia y Acceso a la Información, en los siguientes términos:



En atención a su solicitud de información con número de folio **2011733250000080**, relativa a:

dirigido al presidente municipal de san juan bautista Tuxtepec, Oaxaca, **FERNANDO HUERTA CERECEDO**, sujeto obligado a rendir información pública, esto en consideración a actos ejecutados en fechas pasadas de este año 2025, como funcionario público deseo que me informe de manera detallada el motivo por el cual públicamente usted apoya a la asociación civil denominada critux, GESTIONANDO recursos y donativos a dicha A.C. es este municipio, considerando que existe un conflicto de intereses, ya que usted como acalde de este municipio debería de enfocarse a que los recursos públicos sean destinados para todos los tuxtepecanos, mejorando nuestro entorno, pues en muchos puntos de nuestra ciudad existe la desigualdad social, la falta de proyectos de infraestructuras, falta de atención medica, malas condiciones de calles, falta de seguridad publica y a lo que únicamente se dedica nuestro celebre presidente municipal es ha realizar gestiones para obtener una ambulancia de millones de pesos a favor de una A.C., por ello es que paso a enumerar los siguientes puntos que el mismo presidente municipal de esta ciudad debiera de responder de manera categórica, anexando evidencia de sus respuestas.

- 1.- que el presidente municipal me informe que tipo de interés tiene con la asociación civil CRITUX en san juan bautista tuxtepec, oaxaca.
- 2.-que el presidente municipal me informe si gestiona donativos para otras asociaciones civiles en san juan bautista tuxtepec, oaxaca.
- 3.- que el presidente municipal me informe en que fecha asistió a la presentación de la ambulancia que fue donada a la Asociación Civil critux.
- 4.-que el sujeto obligado me informe de manera detallada en que consistió la gestión que realizo para lograr el "donativo" de la ambulancia para la la A.C. critux de esta ciudad.
- 5.- que respalde su dicho.
- 6.- que el sujeto obligado me fundamente y justifique si esta dentro de su funciones como presidente municipal realizar ese tipo de gestiones para asociaciones civiles en tuxtepec, oaxaca.
7. que el sujeto obligado me informe detalladamente si ha destinado tiempo como presidente municipal para gestionar la adquisición de ambulancias para el uso de los tuxtepecanos dentro de su administración publica. no puede ser candil de la calle y

oscuridad en su casa. 8.-que el presidente municipal me evidencie que acciones ha realizado para adquirir ambulancias para el uso al publico en general para los tuxtepecanos en esta administración publica

De conformidad con lo establecido en los artículos 4, 6, 11, 121, 125, 130 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se anexa/n la/s respuesta emitida por el/las áreas/s administrativa/s responsable/s y competente/s para la atención a su solicitud de información.

Finalmente, ponemos a su disposición el correo electrónico de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, en caso de requerir información adicional.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

ING. JACOB REYNA ZAVALA
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN



**C. ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE.**

Por este medio, el suscrito C. Raúl Otoniel Bautista Gamboa, Director del DIF Municipal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y demás aplicables, en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173325000080 misma que se reproduce a continuación:

*dirigido al presidente municipal de san juan bautista Tuxtepec, Oaxaca, FERNANDO HUERTA CERECEDO, sujeto obligado a rendir información pública, esto en consideración a actos ejecutados en fechas pasadas de este año 2025, como funcionario público deseo que me informe de manera detallada el motivo por el cual públicamente usted apoya a la asociación civil denominada critux, GESTIONANDO recursos y donativos a dicha A.C. es este municipio, considerando que existe un conflicto de intereses, ya que usted como alcalde de este municipio debería de enfocarse a que los recursos públicos sean destinados para todos los tuxtepecanos, mejorando nuestro entorno, pues en muchos puntos de nuestra ciudad existe la desigualdad social, la falta de proyectos de infraestructuras, falta de atención médica, malas condiciones de calles, falta de seguridad pública y a lo que únicamente se dedica nuestro celebre presidente municipal es ha realizar gestiones para obtener una ambulancia de millones de pesos a favor de una A.C., por ello es que paso a enumerar los siguientes puntos que el mismo presidente municipal de esta ciudad deba de responder de manera categórica, anexando evidencia de sus respuestas.

R
FEI
HO
D

- 1.- que el presidente municipal me informe que tipo de interés tiene con la asociación civil CRITUX en san juan bautista tuxtepec, Oaxaca.
- 2.- que el presidente municipal me informe si gestiona donativos para otras asociaciones civiles en san juan bautista tuxtepec, Oaxaca.
- 3.- que el presidente municipal me informe en que fecha asistió a la presentación de la ambulancia que fue donada a la Asociación Civil critux.
- 4.- que el sujeto obligado me informe de manera detallada en que consistió la gestión que realizó para lograr el "donativo" de la ambulancia para la A.C. critux de esta ciudad.
- 5.- que respalde su dicho.
- 6.- que el sujeto obligado me fundamente y justifique si esta dentro de su funciones como presidente municipal realizar ese tipo de gestiones para asociaciones civiles en tuxtepec, Oaxaca.
7. que el sujeto obligado me informe detalladamente si ha destinado tiempo como presidente municipal para gestionar la adquisición de ambulancias para el uso de los tuxtepecanos dentro de su administración pública.
no puede ser candil de la calle y oscuridad en su casa.
- 8.- que el presidente municipal me evidencie que acciones ha realizado para adquirir ambulancias para el uso al público en general para los tuxtepecanos en esta administración pública" [sic]

Formulo puntual respuesta en los siguientes términos:

Respecto del cuestionamiento marcado con el numeral 1, le informo que el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, encabezado por el C. Fernando Huerta Cerecedo no tiene interés en particular con alguna asociación civil, grupo social, o colectivo comunitario, contrario a ello la indicación del titular de la Presidencia Municipal, es acercar los servicios que ofrece la administración municipal a toda la ciudadanía así como a las distintas personas morales para favorecer el desarrollo y el cumplimiento de los servicios municipales y la asistencia social.



En lo que respecta al cuestionamiento marcado con el numeral 2, le informo que el Municipio coadyuva a toda la ciudadanía, así como a grupos sociales, asociaciones civiles y demás grupos de la sociedad civil para favorecer el desarrollo y la asistencia social en nuestro Municipio. Por tanto, los servicios públicos son dirigidos a favor de todos y siempre con la finalidad de ayudar a los tuxtepecanos.

En cuanto al cuestionamiento marcado con el numeral 3, le informo que el Presidente Municipal y diversos servidores públicos de esta administración pública municipal, asistieron al evento público que se difundió en las cuentas de redes sociales del Municipio en la fecha de su publicación (tres de julio del año en curso).

En lo concerniente al cuestionamiento marcado con el numeral 4, le informo que la gestión que se realizó correspondió en el equipamiento de una ambulancia.

En cuanto al cuestionamiento marcado con el numeral 5, le informo que la respuesta se corrobora con la publicación que obra en las cuentas de redes sociales de esta Municipalidad, así como en los comunicados difundidos por el área de Comunicación Social del Municipio.

En cuanto al cuestionamiento marcado con el numeral 6, le informo que dentro de las funciones del servicio público indudablemente se encuentra la de brindar atención y apoyo a todos los ciudadanos sin distingo alguno, el fundamento se encuentra contenido en el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece a la letra lo siguiente:

"ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento tiene como misión primordial servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad; basados en la participación ciudadana y en una administración responsable, honesta y eficiente, respetando la dignidad de la persona y del medio ambiente, fomentado compromisos para fortalecer nuestra cultura"



Como se observa es la misión fundamental de la autoridad municipal servir a la población civil en marco de igualdad, en este caso apoyando en las diversas necesidades que tienen en aras de un beneficio social.

En lo concerniente al cuestionamiento marcado con numeral 7, le informo que el Presidente Municipal y las personas servidoras públicas que laboramos en esta dependencia municipal, realizamos gestiones para beneficio de la población de nuestro municipio sin distinción alguna, todos los servicios y programas son generales y sin fines de lucro, dirigidos para lograr el desarrollo de nuestro pueblo

Finalmente, en lo correspondiente al cuestionamiento marcado con el numeral 8, las acciones que realiza esta autoridad para la adquisición de vehículos como ambulancias, se realiza ante las instancias correspondientes, siendo el caso del vehículo que cita el primero de diversos apoyos que serán entregados próximamente por la autoridad municipal.

Sin otro particular y en espera de que la información que se le envía merezca su conformidad, reciba un cordial y respetuoso saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

C. RAÚL OTONIEL BAUTISTA GAMBOA.
DIRECTOR DEL DIF MUNICIPAL

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la interposición del recurso de revisión, el cual fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha, y en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de "Razón de la interposición", lo siguiente:

"POR LA PRESENTE SE ME TENGA INCONFORMANDOME CON LA RESPUESTA GENERADA POR EL SUJETO OBLIGADO EN EL SENTIDO DE SU FALTA DE LEALTAD, FALTA DE PROFESIONALISMO, DEBIDO A QUE MI SOLICITUD FUE DIRIGIDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL FERNANDO HUERTA CERECEDO, EL CUAL DEBIO DE RESPONDER AL CUESTIONAMIENTO DE LOS 8 PUNTOS TORALES DE MI SOLICITUD, PERO DICHA PERSONA FUNCIONARIA PUBLICA COMISIONA A SU DIRECTOR DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF TUXTEPEC) RAUL OTONIEL BAUTISTA GAMBOA QUIEN RESULTA SER INCOMPETENTE PARA RESPONDER POR EL PRESEIDENTE MUNICIPAL DE SAN JUAN BAUTISTA UXTEPEC, OAXACA., FALTANDO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y MAXIMA TRANSPARENCIA COMO SUJETO OBLIGADO, AHORA BIEN EL PRESIDENTE MUNICIPAL OMITE INFORMARME EL TIPO DE INTERES QUE TIENE CON LA ASOCIACION CIVIL CRITUX , EL PRESIENTE MUNICIPAL OMITE INFORMARME QUE TIPO DE GESTIONES HA REALIZADO A OTRAS ASOCIACIONES CIVILES EN TUXTEPEC OAXACA, EL SUJETO OBLIGADO OMITIO



INFORMARME DE MANERA DETALLADA EN QUE CONSISTIO LA GESTION QUE REALIZO PARA LOGRAR EL DONATIVO DE LA AMBULANCIA OTROGADO A CRITUX A.C. ASI TAMBIEN EL PRESIDENTE MUNICIPAL SUJETO OBLIGADO OMITIO INFORMARME DE MANERA CATEGORICA SI HA DESTINADO TIEMPO PARA GESTIONAR LA ADQUISICION DE AMBULANCIA PARA EL USO DE LOS TUXTEPECANOS DENTRO DE SU ADMINISTRACION Y FINALMENTE EL SUJETO OBLIGADO SERVIDOR PUBLICO FERNANDO HUERTA CERECEDO INCUMPLIO CON INFORMARME DE MANERA CATEGORICA EVIDENCIARME QUE ACCIONES HA REALIZADO PARA ADQUIRIR AMBULANCIA MPARA TUXTEPEC, EN CONSIDERACION A ESTAS MANIFESTACIONES SOLICITO QUE REQUIERA AL C. FERNANDO HUERTA CERECEDO PARA QUE, SEA EL EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA., INFORME AL SOLICITANTE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS EN ESTE RECURSO, PUES DEBEMOS DE SER RESPETUOSO DE LA LEY Y NO BUSCAR RUTAS ENCAMINADAS A ENGAÑAR AL SOLICITANTE, PIDIENDO QUE SE ACTUE BAJO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONRADEZ Y HONESTIDAD QUE DEBE DE EMPEARAR EN EL SERVIDOR PUBLICO.. .” (Sic)

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticinco, el Comisionado Josué Solana Salmorán, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 509/25**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

Quinto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veinticinco, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el plazo concedido a las partes a efecto de que formularan alegatos y ofrecieran pruebas, sin que estas realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y



Considerando:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día cuatro de agosto de dos mil veinticinco, interponiendo medio de impugnación el día diecinueve de agosto del dos mil veinticinco, por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo



establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: “si consideran infundada la causa de improcedencia ...”; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.*

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.



Cuarto. Estudio de Fondo

La Litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta otorgada satisface la solicitud de información y si la misma fue proporcionada de manera completa al solicitante, para en su caso confirmar la respuesta u ordenar la entrega de la información faltante.

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos

de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

En el caso particular, derivado de las constancias que obran en el expediente, se tiene que el particular requirió al sujeto obligado, información relativa a las a la vinculación de la asociación civil denominada Critux.



Así, en respuesta, el Sujeto Obligado, mediante oficio número DTAI/417/2025, dio atención a la solicitud de información, no obstante, el ahora recurrente interpone recurso de revisión, señalando como motivo de inconformidad principalmente la incompletitud de su respuesta.

Cabe resaltar que del análisis a las constancias que integran el presente Recurso de Revisión, es evidente que la solicitud de información fue realizada por medio electrónico, es decir, a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que, se entiende que este será el medio de comunicación entre la parte Recurrente y Sujeto Obligado, por lo que a través del mismo se deberá proporcionar la información solicitada.

Modalidad de entrega

Entrega a través del portal

Respecto al numeral uno de la solicitud:

1.- que el presidente municipal me informe que tipo de interés tiene con la asociación civil CRITUX en san juan bautista tuxtepec, Oaxaca

En respuesta, el Sujeto obligado dio puntual atención al informar que el Presidente Municipal no tiene interés en particular con alguna asociación civil, grupo social o colectivo comunitario, por lo que se advierte que esta respuesta cumple con informar y atender lo requerido en el numeral primero, por lo que el motivo de inconformidad expresado por el ahora recurrente resulta infundado.

Es de advertir que un agravio expresado por el recurrente, consiste en su inconformidad al no ser el presidente Municipal quien conteste y/o firme la respuesta, señalando ser incompetente el Director del DIF Municipal quien es el que responde en su lugar.

Al respecto, es de señalar que la Ley de Transparencia local prevé lo siguiente:

Artículo 126. *Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se*



encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

De lo anterior se advierte que la Unidad de transparencia una vez recibida la solicitud de información turnara la misma al área que pudiera ser competente para dar atención a la misma, en ese sentido, es la unidad de transparencia del Sujeto Obligado la que determina quien de sus áreas pudiera ser competente para poseer y/o resguardar la información que se solicite, sin estar obligado a turnar la solicitud al área, que a interés del particular quiera que le responda.

En ese orden de ideas, mientras se cumpla el principio de informar a la ciudadanía lo que se solicita, se tendrá por cumplido el derecho de acceso a la información, como lo es en el caso particular, pues el Sujeto Obligado cumplió con dar respuesta al numeral uno de la solicitud de información en consecuencia, se confirma la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado al numeral uno de la solicitud de información.

Respecto al numeral dos de la solicitud:

2.-que el presidente municipal me informe si gestiona donativos para otras asociaciones civiles en san juan bautista tuxtepec, oaxaca.

En respuesta, el Sujeto obligado informó, que el Municipio coadyuva a toda la ciudadanía, así como grupos sociales, asociaciones civiles y demás grupos de la sociedad civil para favorecer el desarrollo y, asistencia social en el municipio. Por lo tanto, los servicios públicos son dirigidos a favor de todos y siempre con la finalidad de favorecer a los tuxtepecanos.

De lo anterior, se advierte que, contrario a lo expresado por el ahora recurrente, el Sujeto Obligado sí se pronuncia a este punto de la solicitud.



Respecto al numeral tres de la solicitud:

3.- que el presidente municipal me informe en que fecha asistió a la presentación de la ambulancia que fue donada a la Asociación Civil critux..

En respuesta, el Sujeto obligado informó, que la fecha en que asisto a la presentación de la ambulancia con diversos servidores públicos fue el tres de julio del presente año (2025), en ese sentido, se advierte que el Sujeto Obligado, sí dio puntual atención a este punto de la solicitud de información, proporcionando la fecha requerida, en consecuencia, resultan infundados los agravios de la parte recurrente y se confirma la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

Respecto al numeral cuatro de la solicitud:

4.-que el sujeto obligado me informe de manera detallada en que consistió la gestión que realizo para lograr el "donativo" de la ambulancia para la la A.C. critux de esta ciudad...

En respuesta, el Sujeto obligado informó, la gestión consistió en el equipamiento de una ambulancia, y con esto, es sujeto obligado da atención a este punto de la solicitud.

Por lo anterior, se tiene que contrario a lo expresado por el ahora recurrente, el sujeto obligado si dio puntual atención a su solicitud, con ello se confirma dicha respuesta y se declara infundado su agravio.

Respecto al numeral cinco de la solicitud:

5.- que respalde su dicho....

En respuesta, el Sujeto obligado informó, que su respuesta se respalda y corrobora con la publicación que obra en las cuentas de redes sociales del municipio, así como los comunicados difundidos por el área de comunicación social.

Por lo anterior, se tiene que contrario a lo expresado por el ahora recurrente, el sujeto obligado si dio puntual atención a su solicitud, con ello se confirma dicha respuesta y se declara infundado su agravio.



Es de advertir que un agravio expresado por el recurrente, consiste en su inconformidad al no ser el presidente Municipal quien conteste y/o firme la respuesta, señalando ser incompetente el Director del DIF Municipal quien es el que responde en su lugar.

Al respecto, es de señalar que la Ley de Transparencia local prevé lo siguiente:

Artículo 126. *Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.*

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

De lo anterior se advierte que la Unidad de transparencia una vez recibida la solicitud de información turnara la misma al área que pudiera ser competente para dar atención a la misma, en ese sentido, es la unidad de transparencia del Sujeto Obligado la que determina quien de sus áreas pudiera ser competente para poseer y/o resguardar la información que se solicite, sin estar obligado a turnar la solicitud al área, que a interés del particular quiera que le responda.

En ese orden de ideas, mientras se cumpla el principio de informar a la ciudadanía lo que se solicita, se tendrá por cumplido el derecho de acceso a la información, en consecuencia, se confirma la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado al numeral uno de la solicitud de información.



Respecto al numeral seis de la solicitud:

6.- que el sujeto obligado me fundamente y justifique si esta dentro de su funciones como presidente municipal realizar ese tipo de gestiones para asociaciones civiles en tuxtepec, oaxaca

En respuesta, el Sujeto obligado informó, que el fundamento se encuentra contenido en el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento tiene como misión primordial servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad; basados en la participación ciudadana y en una administración responsable, honesta y eficiente, respetando la dignidad de la persona y del medio ambiente, fomentado compromisos para fortalecer nuestra cultura"

Por lo anterior, se tiene que contrario a lo expresado por el ahora recurrente, el sujeto obligado si dio puntual atención a su solicitud, con ello se confirma dicha respuesta y se declara infundado su agravio.

Respecto al numeral siete de la solicitud:

7. que el sujeto obligado me informe detalladamente si ha destinado tiempo como presidente municipal para gestionar la adquisición de ambulancias para el uso de los tuxtepecanos dentro de su administración publica.

En respuesta, el Sujeto obligado informó, que el presidente municipal y los servidores públicos que laboran en el Sujeto Obligado, realizan gestiones para beneficio de la población del municipio.

Por lo anterior, se tiene que contrario a lo expresado por el ahora recurrente, el sujeto obligado si dio puntual atención a su solicitud, con ello se confirma dicha respuesta y se declara infundado su agravio.



Por todo lo anteriormente expuesto, este Consejo General considera infundados los motivos de inconformidad expuesto por la Recurrente, y en consecuencia se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado.

SEXTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando QUINTO de esta Resolución este Consejo General **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de



Oaxaca y motivado en el Considerando QUINTO de la presente Resolución, este Consejo General **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

TERCERO. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando SÉPTIMO de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la Recurrente y al Sujeto Obligado.

QUINTO. Una vez notificada la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionad Presidente

Comisionada

Lic. Josué Solana Salmorán

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 509/24. -----